

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Federación Valenciana de Municipios y Provincias

RESOLUCIÓN 1936/2025, de 15 de mayo, de la Presidencia, por la que se aprueban las bases de la convocatoria de concesión directa de ayudas económicas para los municipios afectados por la dana.

Visto que existe crédito adecuado y suficiente para esta convocatoria gracias a la donación recibida de la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears (FELIB), y de los ayuntamientos de Argentona (Barcelona) y de Alcantarilla (Murcia). Expediente 670/2025,

RESUELVO

Primero

Aprobar la convocatoria de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP), de las ayudas urgentes de concesión directa a los municipios afectados por la dana con el siguiente texto íntegro:

Convocatoria de ayudas urgentes a los municipios afectados por la dana para la ejecución de obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal realizadas como consecuencia de los daños producidos los meses de octubre y noviembre de 2024, financiadas por la transferencia recibida de la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears (FELIB), el Ayuntamiento de Argentona (Barcelona) y el Ayuntamiento de Alcantarilla (Murcia).

Procedimiento de concesión directa de ayudas económicas para los municipios afectados por las inundaciones ocurridas en octubre y noviembre de 2024.

Los pasados meses de octubre y noviembre, Valencia sufrió la peor dana en lo que va de siglo, con consecuencias especialmente graves y trágicas en determinados municipios y zonas de la provincia de Valencia y Castellón, en los que la intensidad de las precipitaciones, que llegaron a superar en algunos puntos los 600 litros por metro cuadrado en pocas horas, provocaron inundaciones en decenas de municipios, con carreteras y vías cortadas, viviendas y negocios arrasados, así como enseres particulares y todo tipo de infraestructuras, tanto públicas como privadas destruidas, sin olvidar la irreparable pérdida de vidas humanas.

Siguiendo el principio constitucional de solidaridad, y por aplicación de los de equidad e igualdad de trato, en relación con la magnitud de las situaciones catastróficas y de sus consecuencias, se hacen necesarias en estas circunstancias la adopción de ayudas dirigidas a la ejecución de obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal como consecuencia de la dana que afectó a diferentes municipios de la Comunitat Valenciana.

A la vista de los daños ocasionados y las medidas necesarias para subvenir la grave perturbación de las condiciones de vida de la población, el pleno restablecimiento de los servicios públicos esenciales y, en definitiva, la recuperación de la normalidad en las zonas afectadas y siendo por una parte, el municipio, la entidad básica de la organización territorial del Estado en el ámbito local, y ser la entidad más cercana al ciudadano, y por otra parte la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, una asociación constituida por los municipios, provincias y demás entidades locales que voluntariamente lo decidan para la defensa y promoción de la autonomía local y de los intereses locales, y de conformidad con el artículo 5 de los Estatutos de la Federación Valenciana de Municipio y Provincias, en el que se establece entre sus fines «el desarrollo y consolidación del espíritu democrático en el ámbito local, basado en la autonomía y la solidaridad entre los diversos municipios de la Comunitat Valenciana», y la vinculación de ésta al sector público valenciano, y en virtud de la declaración como zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil queda acreditada de manera suficiente los motivos de oportunidad para la adopción de la presente convocatoria.

Por todo lo expuesto, atendiendo a los fines estatutarios de la FVMP y conforme el Convenio de colaboración entre la FELIB y la FVMP suscrito el 20 de diciembre de 2024, para canalizar la ayuda obtenida por la FELIB para aquellos municipios de la Comunitat Valenciana afectados por la dana, así como las transferencias realizadas por el Ayuntamiento de Argentona (Barcelona) y el Ayuntamiento de Alcantarilla (Murcia), y para el desarrollo de las actuaciones que faciliten el proceso, se realiza la presente convocatoria:



Bases reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas económicas para los municipios afectados por las inundaciones sufridas en octubre y noviembre de 2024

Base primera. Objeto y beneficiarios

Las presentes bases tienen como objeto regular el procedimiento y requisitos para la concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por las inundaciones acaecidas en octubre y noviembre de 2024. Ello en cumplimiento de la obligación adquirida por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP) al aceptar la transferencia condicionada por importe de 1.568.057,82 euros efectuada por la Federació d'Entitats de les Illes Balears (FELIB) para este preciso menester, así como las transferencias realizadas por el Ayuntamiento de Argentona (Barcelona) y el Ayuntamiento de Alcantarilla (Murcia).

La subvención se destinará a financiar los proyectos directamente relacionados con los daños ocasionados, que ejecuten las entidades locales en los términos municipales y núcleos de población, relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, de los daños producidos por los episodios que motivaron la declaración de zona gravemente afectada por la dana.

Los beneficiarios serán las entidades locales y núcleos de población afectados por la catástrofe, según la base quinta de estas bases.

Base segunda. Normativa aplicable

Para lo no previsto en estas bases, es aplicable lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante LGS), el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS (de ahora en adelante RLGS) salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pueda aplicarse.

Base tercera. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con lo que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la ley mencionada, por concurrir razones de interés público, social, económico y humanitario por los daños producidos por las inundaciones consecuencia del temporal iniciado el 28 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. Las subvenciones reguladas en estas bases tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento en cuestión. Dado el objeto específico de las subvenciones, se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.

2. En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la situación de emergencia y en la extraordinaria y urgente necesidad en atender a los municipios cuyas infraestructuras se hayan visto afectadas.

3. Del mismo modo, cumpliendo con el ordenamiento jurídico que resulta de aplicación, estas bases recogen las condiciones impuestas por el Convenio de colaboración entre la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears (FELIB) y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP), para canalizar la ayuda obtenida por la FELIB para aquellos municipios de la Comunitat Valenciana afectados por la dana, así como las transferencias realizadas por el Ayuntamiento de Argentona (Barcelona) y el Ayuntamiento de Alcantarilla (Murcia), que financian en su totalidad la presente medida, a cuya sujeción la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP) se ha obligado.

4. Se declara la tramitación de urgencia de los procedimientos relacionados con las presentes ayudas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Se declara, así mismo, la preferencia de los despachos relacionados con su tramitación, a los efectos previstos en el artículo 71.2 de la citada ley.

Base cuarta. Naturaleza incondicionada de la subvención

La subvención tiene la naturaleza incondicionada y no finalista. Los municipios y las entidades locales menores podrán destinar los recursos que reciban a la reparación general dentro de sus competencias.



La subvención se otorgará en régimen de concesión directa, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de: infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, consecuencia de catástrofes naturales, así como redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales.

Las obras deben tener por objeto la reparación o restitución de la infraestructura municipal dañada a la que fuera preexistente. Únicamente serán financiables las alteraciones que sean necesarias para la mejora técnica de la infraestructura preexistente, debidamente justificadas, o bien, que supongan una reducción de los costes de las obras de reparación o restitución.

También serán gastos subvencionables los de inversión relativos a ejecución de un contrato de obras, con tal carácter definido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre que responda a la naturaleza de los fines subvencionados y que se realicen con posterioridad a la fecha determinante del hecho catastrófico, el pasado 29 de octubre de 2024.

Igualmente, en su caso, serán subvencionables los gastos de dirección de obra y gastos de coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra. No así los gastos relativos a redacción de proyectos de obra.

Base quinta. Requisitos para ser municipio beneficiario y objetos subvencionables

Podrán ser beneficiarios de esta subvención los municipios incluidos en los siguientes listados:

– Anexo del Real decreto ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (dana) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. (78 municipios).

– Anexo I del Decreto 163/2024, de aprobación de las ayudas urgentes a los afectados por el temporal. (75 municipios).

– Resolución de 19 de noviembre de 2024, de la Conselleria de Justicia e Interior, por la que se modifica la relación de municipios anexada en el Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. (Se amplía a 10 los anteriores 75).

– Resolución de 16 de diciembre de 2024, de la Presidencia de la AVSRE, por la que se incorporan nuevos municipios afectados, se extienden los gastos subvencionables y se amplía el plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas incluidas en el Decreto 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024.

– Resolución de 21 de enero de 2025, por la cual se modifica la relación de municipios anexada en el Decreto 196/2024, de 23 de diciembre, del Consejo, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes en los municipios de la provincia de Castellón, afectados por los daños producidos por las lluvias torrenciales acontecidas entre el 28 de octubre y el 6 de noviembre de 2024.

– Corrección de errores de la Resolución de 21 de enero de 2025, por la cual se modifica la relación de municipios anexada en el Decreto 196/2024, de 23 de diciembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes en los municipios de la provincia de Castellón, afectados por los daños producidos por las lluvias torrenciales acontecidas entre el 28 de octubre y el 6 de noviembre de 2024.

– Resolución de 3 de febrero de 2025, por la que se incorporan nuevos municipios afectados en la relación anexada al Decreto 196/2024, de 23 de diciembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios de la provincia de Castellón afectados por los daños producidos por las lluvias torrenciales acontecidas entre el 28 de octubre y el 6 de noviembre de 2024.

En consecuencia, de conformidad con las diferentes publicaciones en diarios oficiales referidas a los municipios afectados por la dana, la relación de estos queda como sigue:

Provincia de Valencia

Alaquàs, Albal, Albalat de la Ribera, Alberic, Alborache, Alcàsser, L'Alcúdia, Aldaia, Alfafar, Alfarb, Algemesí, Alginet, Almussafes, Alzira, Aras de los Olmos, Barxeta, Benagéber, Benaguasil, Benetússer, Benicull de Xúquer, Benifaió, Benimodo, Benimuslem, Beniparrell, Bétera, Bugarra, Buñol, Calles, Camporrobles, Carcaixent, Carlet, Casinos,

Castelló, Castielfabib, Catadau, Catarroja, Caudete de las Fuentes, Chelva, Chera, Cheste, Chiva, Chulilla, Corbera, Cullera, Dos Aguas, L'Énova, Favara, Fortaleny, Fuenterrobes, Gavarda, Gestalgar, Godelleta, Guadassuar, Llaurí, Llíria, Lloçnou de la Corona, Llombai, Loriguilla (núcleo urbano junto A3), Losa del Obispo, Macastre, Manises, Manuel, Massalavés, Massanassa, Millares, Mislata, Montroi, Montserrat, Paiporta, Paterna, Pedralba, Picanya, Picassent, La Pobla Llarga, Polinyà de Xúquer, Quart de Poblet, Rafelguaraf, Real, Requena, Riba-roja de Túria, Riola, Sant Joanet, Sedaví, Senyera, Siete Aguas, Silla, Sinarcas, Sollana, Sot de Chera, Sueca, Tavernes de la Valldigna, Titaguas, Torrent, Tous, Tuéjar, Turís, Utiel, València (pedanías sur), Vilamarxant, Villar del Arzobispo, Xeraco, Xirivella, Yátova.

Provincia de Castellón

Albocàsser, Alcalà de Xivert, Alfondeguilla, Algimia de Almonacid, Altura, Arañuel, Argelita, Artana, Atzeneta del Maestrat, Ayódar, El Bellestar, Bejís, Benassal, Benicarló, Benlloc, Borriol, Cabanes, Càlig, Canet lo Roig, Castillo de Villamalefa, Catí, Cervera del Maestre, Cinctores, Cirat, Les Coves de Vinromà, Culla, Espadilla, Fanzara, Figueroles, Forcall, Fuente la Reina, Fuentes de Ayódar, Gaibiel, Higueras, La Jana, Lucena del Cid, Montán, Montanejos, Morella, Olocau del Rey, Oropesa del Mar, Peñíscola, Pina de Montalgrao, La Pobla de Benifassà, La Pobla Tornesa, Rossell, La Salzadella, San Rafael del Río, San Jorge, Sant Mateu, Santa Magdalena de Pulpis, La Serratella, Sierra Engarcerán, Teresa, Tírig, Toga, Torralba del Pinar, La Torre d'en Besora, La Torre d'en Doménech, Torreblanca, Torrechiva, Traiguera, Useras, Vall d'Alba, Vall de Almonacid, Vallibona, Vilar de Canes, Villafranca del Cid, Villanueva de Viver, Vinaròs, Xert.

Se concederá una ayuda por municipio, según la partida económica disponible de 1.568.057,82 euros, que no excederá, en ningún caso, el coste de la actividad subvencionada.

Se establecen los siguientes requisitos:

1. Municipios afectados por la dana incluidos en los listados de referencia de la base quinta de esta convocatoria.
2. Las infraestructuras y los equipamientos públicos deben de ser de titularidad municipal o aquellas infraestructuras destinadas a los servicios públicos en el ejercicio de sus competencias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Base sexta. Plazo y forma de presentación de solicitud

Las solicitudes se cumplimentarán y presentarán de forma electrónica a través de la sede electrónica de la FVMP: <https://fvmp.sedelectronica.es/info.0>.

Las solicitudes deberán firmarse con el certificado digital de la persona interesada o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Los documentos que se anexen al trámite telemático deberán ir firmados electrónicamente por las personas que, según el tipo de documento, proceda.

Las solicitudes irán dirigidas a la FVMP y estas deberán venir acompañadas por la documentación que se indica a continuación:

- a) Aceptación por órgano competente.
- b) Memoria valorada con información suficiente que permita definir y valorar las obras que se proponen o justificación de los gastos que se haya realizado.
- c) Certificación acreditativa de la relación de causalidad entre la circunstancia catastrófica y la reparación o restitución propuesta, expedida por el Secretario de la entidad local o funcionario que ostente la fe pública.
- d) Informe emitido por los servicios técnicos de la entidad local solicitante, descriptivo de los daños concretos que se han ocasionado en las infraestructuras, equipamientos, instalaciones o servicios sobre los que se va a ejecutar la obra objeto de subvención, haciendo referencia expresa a si las obras de reparación o restitución propuestas se acomodan a las preexistentes o implican una alteración de sus características.

En caso de que las obras propuestas modifiquen las características de las infraestructuras, equipamientos o instalaciones preexistentes, se deberá informar motivadamente si tales alteraciones responden a necesidades para la mejora técnica de la infraestructura, a una reducción de costes o a otras circunstancias. Si tal justificación técnica está incluida en la memoria valorada, el informe podrá incorporar una nota de conformidad con lo allí expresado.

e) Certificación acreditativa de la titularidad del bien sobre el que se ejecutará la obra, así como acreditativo de la competencia de la entidad local para la prestación del servicio que sobre esa infraestructura, equipamiento o instalación se realiza, expedido por el Secretario de la entidad local o funcionario que ostente la fe pública.

f) En atención a la fórmula de gestión del servicio, certificado expedido por el secretario de la entidad local o funcionario que ostente la fe pública, que acredite si la entidad local titular del bien está obligada a ejecutar y financiar con cargo al presupuesto de la entidad local las obras de reparación o restitución para las que se solicita subvención.

g) Declaración responsable, con el compromiso de habilitar crédito suficiente para cofinanciar el proyecto, en el caso de que el mismo sea subvencionado.

h) Fotografía del estado de la infraestructura, equipamiento o instalación de que se trate, siempre que sea posible.

i) Declaración responsable de no incurrir en alguna de las causas del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

j) Certificado de otras subvenciones o ayudas que se hubieran solicitado u obtenido de cualquier Administración, organismo o entidad pública o privada, nacional o internacional, para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de la presente convocatoria.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles y se iniciará al día siguiente a la publicación de esta Resolución de convocatoria de ayudas en el DOGV.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.

El registro se regirá por las reglas previstas en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A efectos del cómputo de plazos, serán considerados días inhábiles los así declarados para todo el territorio nacional en el calendario de días inhábiles aprobado por la Administración General del Estado, sin que resulten de aplicación las reglas de reciprocidad previstas en el artículo 30.6 de dicha ley.

Base séptima. Crédito presupuestario.

La ayuda se atenderá con cargo a la Cuenta Contable con código 56600000 con denominación Dana Depósitos cuyo crédito asciende a 1.568.057,82 euros, que la FELIB y los ayuntamientos de Argentona (Barcelona) y de Alcantarilla (Murcia) han donado a la FVMP.

Los ingresos procedentes de estas donaciones se destinarán a financiar los proyectos directamente relacionados con los daños ocasionados, que ejecuten las entidades locales en los términos municipales y núcleos de población, relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal.

Si tras la concesión de estas ayudas quedara algún sobrante se distribuirá proporcionalmente entre las entidades beneficiarias.

La FVMP se compromete, a través de la Comisión Mixta, velar por el buen funcionamiento de las acciones a realizar.

Base octava. Órgano competente para la instrucción del procedimiento y reglas de distribución

La instrucción del procedimiento se impulsará por la Secretaría General de la FVMP y será la Comisión de asistencia, designada al efecto, con funciones de apoyo técnico, la que realice la valoración de las reglas de distribución.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases y tras el informe favorable de la comisión de asistencia, en el plazo de 2 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, remitirá la relación cuantificada de los proyectos valorados que sean susceptibles de recibir la subvención.

La asignación de los recursos económicos que correspondan a cada entidad beneficiaria se efectuará mediante criterios objetivos de conformidad con la única regla de distribución, de conformidad con el acuerdo alcanzado por la Junta de Portavoces de la FVMP en su reunión celebrada el pasado 12 de mayo: distribución lineal del presupuesto entre todos los municipios afectados que realicen la solicitud de subvención y aporten la documentación requerida en estas bases para su admisión, garantizándose a cada municipio una financiación con el fin de reorientar los esfuerzos hacia la rehabilitación y la reconstrucción de las zonas afectadas, así como el alcance de los daños causados en los distintos municipios afectados por la dana y que figuran en las relaciones de la base quinta.

Se transferirá a los municipios y las entidades locales menores, las cantías correspondientes y utilizando la misma regla de distribución, de conformidad con el principio de equidad territorial, con el objeto de garantizar que toda la ciudadanía reciba un nivel mínimo de prestaciones en los servicios públicos locales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Base novena. Órgano competente para la resolución

El órgano competente para la resolución de estas ayudas es la Presidencia de la FVMP.

En cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se remitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información sobre las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en la misma.

Base décima. Compatibilidad

La percepción de esta subvención será compatible con otras subvenciones o indemnizaciones percibidas desde compañías aseguradoras, así como otras ayudas para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas.

Base decimoprimer. Libramiento de subvención

El libramiento de la subvención se efectuará en una fase a la presentación de la memoria o del pago realizado.

Base decimosegunda. Abono de la subvención

Las entidades beneficiarias deberán acreditar previamente al cobro de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley general de subvenciones, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Base decimotercera. Adjudicación de las obras

1. En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la publicación de la resolución de asignación de subvenciones en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV), las entidades beneficiarias remitirán a través de la forma que establezca la convocatoria, y en el modelo que figura como anexo de las presentes bases, certificado con los siguientes datos:

- a) Número y denominación del proyecto
 - b) Entidad contratante.
 - c) Fecha de adjudicación, en el supuesto de ejecución de obras por administración se hará referencia a la fecha de aprobación del gasto.
 - d) Precio de adjudicación (IVA incluido), en el supuesto de obras por administración se hará referencia al importe del gasto aprobado (excluido, en su caso, gastos de personal).
 - e) NIF y nombre del adjudicatario, en su caso.
 - f) Fecha prevista de finalización.
2. El libramiento se efectuará a las entidades beneficiarias, quienes deberán aportar, la correspondiente carta de pago.
3. La falta de remisión en el plazo y forma prevista en el apartado primero del presente artículo del certificado de adjudicación, dará lugar a la pérdida del derecho sobre la subvención asignada al proyecto del que se trate.

Base decimocuarta. Plazo de ejecución de las obras

Los gastos subvencionados deben haberse realizado antes del 15 de septiembre de 2025.

Base decimoquinta. Ampliación de plazos

Los plazos contemplados en esta convocatoria podrán ser ampliados por la Comisión Mixta, bien de oficio o previa solicitud motivada por alguna entidad beneficiaria.

Base decimosexta. Justificación y control de las subvenciones

- 1. El plazo de justificación finalizará el 15 de septiembre de 2025.
- 2. Las entidades beneficiarias remitirán, dentro del plazo establecido en el apartado anterior y en la forma que se establezca en la convocatoria, independiente para cada una de las obras y con base en la documentación aportada por las entidades locales ejecutoras de las obras, certificación acreditativa de los siguientes extremos:
 - a) Número y denominación del proyecto.
 - b) Entidad contratante.
 - c) Fecha de finalización.
 - d) Fecha del acta de recepción.
 - e) Importe certificado.
 - f) Importe materialmente pagado.
 - g) Fecha de realización del último pago.
- 3. Verificada la justificación remitida, con el cumplimiento de los requisitos de las presentes bases y Ley general de subvenciones, la Comisión Mixta, procederá al reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes al importe de la subvención.

Base decimoséptima. Comisión Mixta, composición y funcionamiento

Para el cumplimiento de los compromisos y seguimiento de la marcha del convenio se constituirá una Comisión Mixta, que adecuará su funcionamiento a lo que se prevé en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Estará compuesta por 6 miembros, 2 a propuesta de la FVMP, 2 a propuesta de la FELIB y 1 a propuesta del Ayuntamiento de Argentona (Barcelona) y 1 a propuesta del Ayuntamiento de Alcantarilla (Murcia) y quedará garantizada la presencia equilibrada de sexos.

La Comisión mixta se constituirá en el plazo de 15 días a partir de la entrada en vigor de la publicación de la convocatoria en el DOGV, designando la presidencia de la Comisión en el acto de constitución. Las funciones de secretaría de actas serán ejercidas por la Oficina Técnica de la FVMP.

Funciones de la Comisión Mixta:

a) Supervisar la ejecución de las subvenciones de conformidad con lo establecido en la convocatoria realizada al efecto para dar cumplimiento a lo dispuesto en el convenio con la FELIB así como la cooperación con los ayuntamientos de Argentona (Barcelona) y Alcantarilla (Murcia), y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas en aquél.

b) Deliberar y en su caso aprobar los cambios que, sin alterar el objeto de la actividad subvencionada, sean necesarios para dar cumplimiento a los objetivos perseguidos en la convocatoria de subvenciones efectuada por la FVMP.

c) Promover la comunicación general entre las partes y resolver de forma inmediata las incidencias o en caso contrario, solicitar la intervención de los responsables adecuados.

d) Aprobar una estrategia o protocolo de comunicación conjunta.

Se remitirá copia de las actas, acuerdos e informes que se emitan por la Comisión Mixta, a la FELIB, a los ayuntamientos de Argentona (Barcelona) y Alcantarilla (Murcia), y a la FVMP.

La Comisión mixta se reunirá al menos 2 veces al año, y cuántas veces se considere necesario, a petición de cualquiera de las partes intervenientes en el proceso de la convocatoria de la subvención. Según los asuntos que se vayan a tratar, se podrá invitar a personal experto que se considere adecuado, que tendrá voz, pero no voto.

Base decimoctava. Informe de auditoría

La auditoría de cuentas que se lleve a cabo para la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La auditoría requerirá la emisión de un informe en el que se detallarán las comprobaciones realizadas y se harán constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria, de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007.

Base decimonovena. Publicidad de las ayudas. Comunicación a la BDNS

1. Las presentes bases reguladoras de las ayudas se publicará en el tablón de anuncios electrónico y en la página web de la FVMP: <https://www.fvmp.es/>

2. Atendiendo a la naturaleza de las ayudas objeto de la presente convocatoria, se informará de la convocatoria, las resoluciones de las concesiones y pagos con indicación de su importe a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS), en los términos establecidos en el artículo 20 de conformidad con el artículo 18 de la Ley general de subvenciones.

Base vigésima. Protección de datos personales

La Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP) se compromete a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal según la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, a resultas de las actividades en el marco de estas ayudas.

Segundo

Autorizar el gasto por importe de 1.568.057,82 euros, con cargo a cuenta contable con código 56600000 con denominación Dana Depósitos cuyo crédito asciende a 1.568.057,82 euros, que la FELIB y los ayuntamientos de Argentona (Barcelona) y de Alcantarilla (Murcia) ha donado a la FVMP.

Tercero

Ordenar la tramitación de oficio de estas ayudas respecto a los municipios de las poblaciones afectadas cuando se den los requisitos para ser beneficiarios según lo establecido las presentes bases.

Cuarto

Determinar que el plazo de presentación de solicitudes, para aquellos municipios que deban solicitarla, se iniciará desde la publicación del presente extracto en el DOGV, en el tablón de anuncios electrónico de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP) y en la página web, www.fvmp.es. La solicitud únicamente deberá realizarse por aquellas entidades locales que, cumplan los requisitos para ser beneficiarios conforme establece la base quinta de las presentes bases reguladoras.

Quinto

Dar cuenta del contenido de la presente resolución a la Comisión Ejecutiva y al Consejo de la FVMP en la próxima sesión que se celebre.

València, 15 de mayo de 2025

Paqui Bartual Bermell
Presidenta

ANEXO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
NOMBRE DE LA ENTIDAD LOCAL			
LOCALIDAD	PROVINCIA		
N.º DE HABITANTES DEL MUNICIPIO			
NOMBRE DEL RESPONSABLE POLÍTICO			
CARGO	TELÉFONO	FAX	
MÓVIL	E-MAIL	E-MAIL 2	
DIRECCIÓN	LOCALIDAD		
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL		
NOMBRE DEL RESPONSABLE TÉCNICO			
CARGO	TELÉFONO	FAX	
MÓVIL	E-MAIL	E-MAIL 2	
DIRECCIÓN	LOCALIDAD		
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL		
DATOS DEL PROYECTO			
NOMBRE DEL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN			
			FECHA INICIO
FECHAS DE REALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES CON CARGO A LA AYUDA			FECHA FINALIZACIÓN
COSTE TOTAL DEL PROYECTO	EUROS	AYUDA SOLICITADA	EUROS
<p>D/doña ... en calidad de (indicar cargo político) ... DECLARA que acepta las bases de la convocatoria de AYUDAS URGENTES A LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA DANA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN O RESTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS E INSTALACIONES Y SERVICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL PRODUCIDAS LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2024 FINANCIADAS POR LA TRANSFERENCIA RECIBIDA DE LA FEDERACIÓ D'ENTITATS LOCALS DE LES ILLES BALEARS (FELIB), EL AYUNTAMIENTO DE ARGENTONA (BARCELONA) Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA (MURCIA), y firma el presente documento para que así conste y quede acreditada esta información ante quien corresponda.</p> <p>Esta solicitud deberá ser firmada (por el Alcalde/sa o Concejal/a Delegado/a) y sellada por la Entidad Local</p>			